CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
01 OCT 2021
RECIBIDO
Firma ..... Hora 12:26 pm

PROYECTO DE LEY N° 382/2021-CR

LEY QUE CREA EL FONDO SOCIAL CHAGLLA

Los Congresistas miembros integrantes del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA,** y demás congresistas firmantes, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL FONDO SOCIAL CHAGLLA

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el **Fondo Social Chaglla – FSCH**, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, con la finalidad de financiar programas, proyectos y/o actividades orientados a cerrar o reducir las brechas sociales en la región de Huánuco.

Artículo 2°.- Operación y Financiamiento

Los recursos del **Fondo Social Chaglla – FSCH** se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a través de programas, proyectos y/o actividades en materia de agua y saneamiento; ambiente; transportes y comunicaciones; de electrificación rural; agricultura y riego; infraestructura de salud; e infraestructura educativa.

El **Fondo Social Chaglla – FSCH** realizará las operaciones y actividades siguientes:

2.1. Financiar programas, proyectos y/o actividades en materia de agua y saneamiento; ambiente; transportes y comunicaciones; de electrificación rural; agricultura y riego; infraestructura de salud e infraestructura educativa a efectos de lograr la finalidad prevista en el artículo primero.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA

2.2. Financiar la elaboración de estudios de preinversión, expedientes técnicos y ejecución de proyectos de inversión, así como la reposición y mantenimiento de los programas, proyectos y/o actividades a los que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo.

Artículo 3°.- Fuentes del Fondo Social Chaglla

Las fuentes de recursos del **Fondo Social Chaglla – FSCH** se conformarán por:

3.1. Los fondos provenientes del pago de la Reparación Civil a que se refiere el Acuerdo de Colaboración Eficaz suscrito entre CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A (CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A SUCURSAL PERÚ y ODEBRECHT PERÚ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.), el Ministerio Público y la Procuraduría Ad Hoc para el caso Lava Jato y que fuera aprobado por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; reparación civil que asciende a la suma de S/. 610´000,000.00 (Seiscientos diez millones y 00/100 nuevos soles) más intereses legales y que se encuentran depositados en el fideicomiso de garantía a cargo de la Fiduciaria Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).

3.2. Otras fuentes de financiamiento permitidas por la normatividad vigente.

3.3. Otras fuentes que se aprueben por la Ley de Presupuesto General de la República.

Los recursos del **Fondo Social Chaglla – FSCH** se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los recursos del **Fondo Social Chaglla – FSCH**, así como los intereses que se devenguen, son intangibles e inembargables, y se destinen únicamente para los fines de las operaciones y actividades previstas en el artículo 2°.

Artículo 4°.- Conformación del Consejo Directivo

El **Fondo Social Chaglla – FSCH** será gestionado a través de un Consejo Directivo, el cual es su máxima autoridad. Será compuesto por los siguientes sectores:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- Un representante del Gobierno Regional Huánuco.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Pachitea.

Artículo 5°.- Sesiones y quórum del Consejo Directivo

5.1. El Consejo Directivo sesiona ordinariamente como mínimo, una vez al mes y extraordinariamente, según lo determine el Presidente del Consejo Directivo o la mayoría simple de sus integrantes.

5.2. Se admite la celebración de sesiones no presenciales.

5.3.- El Consejo Directivo adopta sus acuerdos por mayoría simple.

5.4.- El Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

Artículo 6°.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del **Fondo Social Chaglla – FSCH** tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar el Plan de Cierre de Brechas Sociales en la región Huánuco y monitorear su cumplimiento.

b) Aprobar la modificación del Plan de Cierre de Brechas Sociales en la región Huánuco.

c) Aprobar la priorización de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión pública en la región Huánuco.

d) Monitorear el seguimiento de la ejecución de los estudios de preinversión y/o a proyectos de inversión pública que fueron aprobados.

e) Aprobar mediante acuerdo, los instrumentos de gestión interna necesarios para su funcionamiento.

f) Otras acordes con su naturaleza que permitan el cumplimiento de sus fines creados.

Artículo 7°.- Transferencia de Recursos

Una vez aprobada la priorización del **Fondo Social Chaglla – FSCH** por el Consejo Directivo, la Presidencia del Consejo de Ministros emitirá el correspondiente Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se transferirán los montos de inversión vinculados a los estudios de preinversión y/o a los proyectos de inversión pública correspondientes, al pliego del sector correspondiente para su ejecución.

Artículo 8°.- Control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Derogatoria

Derogase o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente ley.

SEGUNDA. – Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 27 de Setiembre de 2021.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ★ ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA ★

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA

Congresista de la República

WALDEMAR JOSE CERRON ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fernando Herrera

Congresista de la República

Pasion Daniela A
congresista

Oscar Zea
congresista

MARIA AGÜERO

Hamlet Echeverría R.
Congresista.

LEY QUE CREA EL FONDO SOCIAL CHAGLLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA NORMA

El Índice de Desarrollo Humano (IDH), elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que mide los indicadores referidos a (i) esperanza de vida al nacer, (ii) logro educativo e (iii) ingreso bruto familiar per cápita, en el año 2012 ubico a la Región Huánuco en una posición rezagada respecto al resto de regiones, pues le asigno el puesto 21 entre los 25 departamentos; y respecto a las 11 provincias que conforman la región, ninguna de ellas se ubica entre las 50 con mejor desarrollo humano, siendo la provincia de Pachitea la más afectada, porque ocupa el puesto 189 de 195 provincias de todo el país, conforme se puede apreciar del Cuadro 01[1]:

CUADRO 01

Cuadro 6
HUÁNUCO: ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO, 2012

	Población		Índice de Desarrollo Humano		Esperanza de Vida al nacer		Población 18 años de edad con educación secundaria completa		Años de educación		Ingreso familiar per cápita	
	Habitantes	Ranking	IDH	Ranking 1/	Años	Ranking	%	Ranking	Años	Ranking	Nuevos soles mensual	Ranking
Región Huánuco 1/	**840 984**	**12**	**0,3746**	**21**	**72,33**	**16**	**45,47**	**21**	**6,73**	**19**	**448,4**	**17**
Provincias												
Huánuco	301 396	16	0,4431	58	74,10	78	52,66	79	7,71	68	595,0	48
Ambo	57 957	106	0,3088	127	73,66	86	36,01	134	5,13	167	343,2	104
Dos de Mayo	52 025	119	0,2851	139	67,34	169	28,30	163	5,74	142	323,6	121
Huancaybamba	22 403	170	0,2427	175	75,16	59	16,39	192	4,85	180	259,6	153
Huamalíes	73 621	82	0,2955	133	73,94	81	27,68	166	5,54	149	323,6	120
Leoncio Prado	129 953	47	0,4158	65	72,69	110	46,86	96	7,47	76	550,8	60
Marañón	30 594	152	0,2487	169	66,64	172	19,44	190	4,89	178	300,3	130
Pachitea	69 003	90	0,2095	189	71,29	127	15,91	193	3,55	195	244,6	160
Puerto Inca	32 060	147	0,3093	126	70,91	136	20,62	189	5,81	137	430,1	84
Lauricocha	38 257	138	0,3383	101	70,64	141	43,06	106	7,12	91	347,4	103
Yarowilca	33 715	141	0,2430	174	72,59	111	30,19	156	5,34	159	197,5	181

1/ Ranking de IDH entre 25 departamentos del país.
2/ Ranking de IDH entre 195 provincias del país.
Fuente: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, noviembre 2013.

[1] Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) "Informe Económico y Social Región Huánuco". 2015. pp. 31-33. Recuperado de https://www.bcrp.gob.pe/docs/Proyeccion-Institucional/Encuentros-Regionales/2015/huanuco/ies-huanuco-2015.pdf

Que, la medición realizada entre los años 2006 al 2014, respecto al analfabetismo de la población mayor a 15 años en la región Huánuco, mostro que son las más altas de todo el país, lo que, en la práctica condena a un gran sector de la población a una pobreza endémica, conforme se muestra en el Cuadro 02[2]:

CUADRO 02

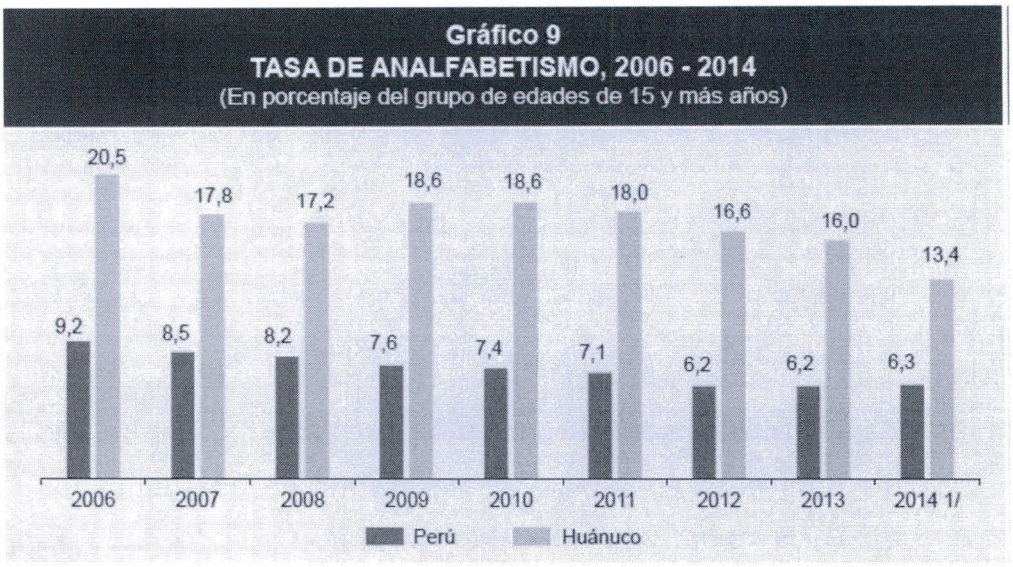

1/ Preliminar.
Fuente: INEI, junio 2015.

El 07 de noviembre de 2009, mediante la Resolución Suprema Nº 074-2009-EM, el segundo gobierno de Alan García Pérez, otorgó a la Empresa de Generación Huallaga S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Chaglla con una potencia instalada de 456 MW, la misma que está ubicada en los distritos de Chinchao, Chaglla y Umari, de las provincias de Huánuco y Pachitea, de la región Huánuco. Su construcción se realizó durante el gobierno de Ollanta Humala Tasso y fue puesta en Operación Comercial (POC) el 24 de setiembre de 2016[3], en los primeros meses del gobierno de Pedro Pablo Kuczynski Godard.

---

[2] Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) "Informe Económico y Social Región Huánuco". 2015. Op. Cit., pp. 41-42.

[3] Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN (Febrero – 2019). "Supervisión de Contratos de Proyectos de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica en Operación". Recuperado de https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/electricidad/Documentos/Publicaciones/Compendio-Proyectos-GTE-Operacion-febrero-2019.pdf

El Informe Final de la Comisión Lava Jato, reveló irregularidades en el procedimiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA de la Hidroeléctrica Chaglla, como son:

(i) Discrepancias respecto a su ubicación. - En la *"memoria descriptiva y las coordenadas UTM (PSAD56) presentadas en la solicitud de concesión definitiva de generación, la citada concesión se ubicó en los distritos de Chinchao, Chaglla y Umari, provincias de Huánuco y Pachitea, departamento de Huánuco, diferente a la ubicación que se menciona en la Resolución Directoral N° 267-2009-MEM/AAE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental..."* [4], y

(ii) Errores en su evaluación. - El evaluador del expediente *"emitió el Informe N° 298-2009-DGE-DCE del 3 de noviembre de 2009, en el cual se apreciaron inconsistencias en la ubicación del proyecto, ya que se consignó que se ubicaba en el departamento de Ancash, en la provincia de Pallasca, Santa y Corongo, distritos de Santa Rosa, Macate y Bambas. Asimismo, en dicho informe en relación al presupuesto del proyecto, se hizo referencia a la Central Hidroeléctrica Santa Rita; sin embargo, se concluyó recomendando la dación de la resolución suprema de concesión definitiva de generación a la central hidroeléctrica de Chaglla"*[5].

Que, estas irregularidades repercuten de manera directa en la evaluación del impacto social y ambiental de la hidroeléctrica porque impide cuantificar (i) el bosque que fue deforestado, (ii) la biodiversidad que perdió su hábitat y (iii) sus efectos sobre la atmosfera, sobre todo si se tiene en cuenta que los embalses en zonas templadas y tropicales son grandes emisores de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono y metano) porque las altas temperaturas y la abundancia de materia orgánica contribuyen a aumentar el volumen de estas

[4] Congreso de la República (2016) "Informe Final de la Comisión Lava Jato". p. 727.
[5] Congreso de la República (2016) Op. Cit. p. 730-731.

emisiones[6], emisiones contaminantes que estarían afectando a las poblaciones de las provincias de Pachitea y Huánuco.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 516-2018-JUS, el Ministerio de Justicia autorizó a ODEBRECHT la venta de la Empresa de Generación Huallaga S.A., a CHAGLLA HOLDINGS LIMITED y ordeno que el cincuenta por ciento de la venta de la citada empresa, que asciende a la suma de US$ 319´111´757.65 (Trescientos diecinueve millones ciento once mil setecientos cincuenta y siete con 65/100 dólares americanos) se depositen en la Cuenta Corriente N° 06-068-001550 en moneda extranjera del Banco de la Nación, perteneciente al Fideicomiso de Retención y Reparación — FIRR creado por la Ley Nº 30737.

Que, el Acuerdo de Colaboración Eficaz suscrito entre ODEBRECHT, el Ministerio Público y la Procuraduría ad hoc para el caso Lava Jato eximio a ODEBRECHT del cumplimiento de la Ley Nº 30737 y fijó en S/. 610 millones el monto de la reparación civil; obligando de este modo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a sustituir el Fideicomiso de Retención y Reparación — FIRR administrado por el Banco de la Nación por otro administrado por COFIDE *"el Ministerio Público le otorgó el beneficio de eximirla de la Ley N° 30737, en virtud de la cláusula decimotercera de las disposiciones complementarias, denominada "Incentivos a la colaboración eficaz". Ante este escenario que implicaba, por ese entonces, la liberación de los fondos de la venta de la Hidroeléctrica Chaglla que estaban dentro del fideicomiso de dicha ley, la Procuraduría Pública Ad Hoc acordó con la empresa Odebrecht la creación de un nuevo fideicomiso (de garantía), para asegurar el pago de las cuotas de la reparación civil, fijada en S/ 610 millones más intereses legales…"*[7].

Que, en la práctica la decisión de eximir a ODEBRECHT del cumplimiento de la Ley N°30737, represento la devolución a la empresa acusada de corrupción de

[6] Comisión Europea (2013) "Presas tropicales: una fuente infravalorada de emisiones de gases de efecto invernadero". Recuperado de https://cordis.europa.eu/article/id/418240-tropical-dams-an-underestimated-source-of-greenhouse-gas-emissions/es

[7] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) "Informe de Gestión y Resultados 2017-2020 Procuraduría Pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y otras", p. 91. Recuperado de http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%20y%20Resultados%202017-2020%20-%20PPAHCO.pdf.pdf

los US$ 319´111,757.65 provenientes de la venta de la hidroeléctrica Chaglla, que al tipo de cambio a la fecha representan la suma de S/. 1308´358,203.70.

Que, el titular del bien jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios son los ciudadanos *"Esto en la medida en que los delitos contra la administración pública generan un daño, y afectan los derechos de los administrados y de la colectividad en general..."* [8] sobre todo si se tiene en cuenta que *"La administración pública, entendida como función pública, merece la tutela penal en la medida en que es el instrumento a través del cual el Estado hace llegar de manera igualitaria los servicios públicos, como educación, salud, seguridad, etc., a los ciudadanos, posibilitando el disfrute efectivo de sus derechos fundamentales..."* [9] es en este sentido, que la reparación civil a la que está obligado ODEBRECHT debe tener como finalidad financiar la construcción de infraestructura que permita dotar de los servicios de agua, saneamiento, educación, salud, transporte, riego, electrificación, etc., a los pobladores de las provincias de Pachitea y Huánuco, permitiendo de esta manera superar el retraso en los índices de desarrollo social, que los separan del resto de provincias de todo el territorio nacional y para tal efecto debe de constituirse un Fondo Social dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros y que tenga como finalidad financiar programas, proyectos y/o actividades orientados a cerrar o reducir brechas sociales en la región Huánuco.

II.- MARCO CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional Tribunal Constitucional en el caso Santos Eresminda Távara Ceferino, declaro que el agua potable es un derecho constitucional y que es obligación del Estado promover su acceso *"En el caso específico del derecho al agua potable, este Colegiado considera que aunque dicho atributo no se*

[8] Montoya Vivanco, Yvan (2015). "Manual sobre delitos contra la Administración Pública". Instituto de Democracia y Derechos Humanos - PUCP, p. 37.

[9] Chanjan Documet, R (2017). "El correcto funcionamiento de la administración pública: fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública", en Revista Derecho Penal y Criminología, Vol. 38, n.º 104, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, p. 122. Recuperado de https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/5210/6277

encuentra considerado a nivel positivo, existen no obstante una serie de razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental (...) Por lo que respecta a la posición del individuo en cuanto beneficiario del derecho fundamental al agua potable, el Estado se encuentra en la obligación de garantizarle cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia..."[10].

Asimismo, cuando al Tribunal Constitucional le ha tocado referirse al derecho a la educación señalo de manera expresa que *"la educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos, debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana"* [11].

III. INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente propuesta legislativa sobre la legislación nacional implica la dación de una ley mediante el cual se crea el Fondo Social Chaglla – FSCH, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, con la finalidad de financiar programas, proyectos y/o actividades orientados a cerrar o reducir brechas sociales en la región Huánuco, la cual generaría un gran avance y desarrollo para el bienestar de los huanuqueños.

[10] Fundamentos 18 y 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. Nº 06534-2006-PA/TC LIMA, Caso Santos Eresminda Tavara Ceferino.
[11] Fundamentos D-11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.O 4232-2004-AA/TC Tacna. Caso Larry Jimmy Ormeño Cabrera.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Política de Estado N° 10: Reducción de la Pobreza.

Política de Estado N° 21: Desarrollo en Infraestructura y Vivienda.

Política de Estado N° 23: Política de Desarrollo Agrario y Rural.

Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley no genera ningún costo al tesoro público porque su fuente de financiamiento son los fondos provenientes del pago de la reparación a la que se encuentra obligada ODEBRECHT en el marco del Acuerdo de Acuerdo de Colaboración Eficaz suscrito entre la citada empresa, el Ministerio Público y la Procuraduría ad hoc para el caso Lava Jato y su beneficio se traducirá en la reducción de las brechas sociales en la región Huánuco, porque estos fondos servirán para financiar la infraestructura que permita dotar de los servicios de agua, saneamiento, educación, salud, transporte, riego y electrificación.

Lima, 27 de Setiembre de 2021.